

21 de diciembre de 2023

JUBILACIÓN 2024

(adaptada a la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, al Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo de reforma de las pensiones y al Real Decreto 370/2023, de 16 de mayo, que modifica la anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad igual o superior al 45%)

JUBILACIÓN ORDINARIA:

Edad. Sube 2 meses respecto a 2023

EDAD	AÑOS COTIZADOS (*)
65 años	38 años
66 años y 6 meses	Menos de 38 años

Periodo mínimo de cotización

15 años, 2 de los cuales deben estar comprendidos en los 15 años anteriores al hecho causante.

Cómputo de los días cotizados en los contratos a tiempo parcial

La jornada parcial de computará como la jornada a tiempo completo, de forma que cada día cotizado a tiempo parcial equivaldrá a un día cotizado.

Base reguladora (meses considerados)

Las bases de cotización de los **últimos 25 años (300 últimas bases de cotización)**.

- 24 últimas a cotización real
- Resto actualizadas conforme al IPC

Cálculo de la base reguladora.

Suma de las **últimas 300 bases de cotización dividido entre 350**.

Periodos computables para el periodo de carencia de 15 años:

➤ **Periodos de cotización efectivamente realizadas:**

- Vacaciones anuales retribuidas, devengadas y no disfrutadas
- Bajas por IT, maternidad/paternidad/cuidado de hijos, riesgo durante el embarazo y lactancia, Convenio Especial.
- Cotizaciones de IT de contingencias comunes, que subsista tras un despido con cobro de prestación por desempleo.
- Prestaciones por desempleo contributivas

➤ **Periodos de cotización ficticios:**

- Maternidad/paternidad/cuidado de hijos que subsista en el momento del despido o que se inicie durante el cobro del desempleo.
- El tiempo en **suspensión con reserva de puesto** de trabajo por ser víctima de **violencia de género (6 meses prorrogables de 3 en 3 meses hasta máximo 18 meses)**
- Por **nacimiento de hijo**: 112 días de cotización por cada nacimiento (14 días adicionales en partos múltiple). Siempre y cuando durante la maternidad (16 semanas) no se hubiera cotizado. Solo para **mujeres**. Nos sirve para alcanzar el tiempo mínimo de cotización exigible y para mejorar el % aplicable por los años cotizados.
- Los **3 primeros años** de **excedencia por cuidado de hijo**.
- Los **3 primeros años** de **excedencia por cuidado de un familiar**.
- En las **reducciones de jornada** por cuidado de hijo menor de 12 años o familiar o cuidado de hijo con enfermedad grave se consideran incrementadas las cotizaciones hasta el 100% de la cuantía que tuvieran antes de la reducción.

➤ **No computa a los efectos de completar el periodo de carencia:**

- El subsidio de desempleo para mayores de 52 años, pero sí tendrá efectos para el cálculo de la base reguladora y para completar el tiempo necesario de acceso a la jubilación anticipada.
- **Si computa para completar el periodo de carencia para acceder a la jubilación anticipada:**
 - El **servicio militar o prestación social sustitutoria** con el máximo de 1 año. Solo para la jubilación anticipada.
- **No computa para completar el periodo de carencia, pero sí para mejorar el % aplicable en el cálculo de la pensión:**
 - **Días como beneficio por cuidado de hijos o menores acogidos:** Hasta un máximo de 270 días cotizados por hijo o menor (máximo de 5 años o 1825 días), siempre que entre los 9 meses anteriores al nacimiento/acogimiento y 6 años posteriores al parto se hubiera extinguido la relación o extinguida la prestación o abandonado la actividad laboral. Debe existir una laguna de cotización. Solo para uno de los progenitores y en caso de controversia corresponden a la madre.

Porcentaje de jubilación en base a los años cotizados

MESES COTIZADOS	% ADICIONAL JUBILACIÓN (POR MES)	PENSIÓN ACUMULADA
Los primeros 180 (15 años)		50%
Los siguientes 49 (19 años)	0,21%	60,29%
Por los 209 meses restantes	0,19%	100,00%

Esto supone que el trabajador que se quiera **jubilarse con el 100%** de la base reguladora debe tener **al menos cotizados 36 años y 6 meses** y, el que haya cotizado el mínimo de 15 años percibirá el 50% de la base reguladora.

Revalorización de las pensiones

El porcentaje en el que se incrementarán las pensiones para el año 2024 será del 3,8%, por lo que, a las pensiones actuales, siempre que sean superiores a la pensión mínima, habrá que incrementar dicho porcentaje para conocer el importe a cobrar durante el año 2024.

El Gobierno no ha fijado todavía el porcentaje definitivo de incremento de las pensiones mínimas, aunque estará en una horquilla entre el 5% y el 7%.

Pensión mínima para el 2024 (con la estimación de incremento del 6,9%, que es el incremento establecido para las no contributivas)

➤ **Jubilación con 65 años o más**

- Con cónyuge a cargo: 14.460 € / año.
- Sin cónyuge: 11.719 € / año.
- Con cónyuge no a cargo: 11.123 € / año.

➤ **Jubilación con menos de 65 años:**

- Con cónyuge a cargo: 13.557 € / año.
- Sin cónyuge: 10.964 € / año.
- Con cónyuge no a cargo: 10.363 € / año.

Pensión máxima para el 2024

La pensión máxima ascenderá a **44.450 €** / año, abonadas en 14 pagas.

JUBILACIÓN ANTICIPADA INVOLUNTARIA:

Requisitos.

Que el **cese del trabajo se haya producido** por alguna de las siguientes causas:

- **Despido colectivo*** por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.
- **Despido por causas objetivas***.

- **Extinción del contrato de trabajo por resolución judicial***, incluidos los supuestos de la Ley Concursal.
- **Muerte, jubilación e incapacidad del empresario individual** o extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- **Fuerza mayor** constatada por la autoridad laboral.
- **Extinción del contrato por voluntad del trabajador** (Art 41 y 50 del ET).
- Extinción del contrato por **voluntad de la trabajadora por ser víctima de la violencia de género**.
- **Supuestos introducidos en 2022, reforma pensiones:**
 - Trabajadores despedidos por negarse a un traslado en centros de trabajo no móviles o itinerantes.
 - Trabajadores despedidos tras la imposición de una modificación sustancial de las condiciones de trabajo
 - Extinción por voluntad del trabajador, fundado en causas justas (falta de pago retrasos continuados en el pago de salarios, modificaciones sustanciales que menoscaben la dignidad del trabajador, cualquier incumplimiento grave de las obligaciones del empleador, salvo fuerza mayor)
 - Estar **inscrito como demandante de empleo al menos 6 meses** previos e inmediatos antes de la solicitud de jubilación.

A las personas que accedan a la jubilación anticipada voluntaria percibiendo subsidio por desempleo desde hace, al menos, tres meses, se les aplican los coeficientes reductores de la jubilación anticipada involuntaria.

() Acreditar documentalmente haber percibido la indemnización mediante documento de transferencia bancaria o equivalente.*

Edad.

4 años antes de la edad de jubilación ordinaria

Periodo mínimo de cotización

33 años*, 2 de los cuales deben estar comprendidos en los 15 años anteriores al hecho causante

* Se computa el periodo de prestación del servicio militar obligatorio/social (máx. 1 año)

Base reguladora, cálculo y porcentaje de jubilación

Igual que la jubilación ordinaria

Coefficientes reductores

Se aplicarán **mensualmente sobre el importe de la pensión** (no sobre la Base reguladora)

MESES DE ANTICIPO	<38 AÑOS Y 6 MESES (%)	<41 AÑOS Y 6 MESES (%)	< 44 AÑOS Y 6 MESES (%)	>44 AÑOS Y 6 MESES (%)
48	30	28	26	24
47	29.38	27.42	25.46	23.50
46	28.75	26.83	24.92	23
45	28.13	26.25	24.38	22.50
44	27.50	25.67	23.83	22
43	26.88	25.08	23.29	21.50
42	26.25	24.50	22.75	21
41	25.63	23.92	22.21	20.50
40	25	23.33	21.67	20
39	24.38	22.75	21.13	19.50
38	23.75	22.17	20.58	19
37	23.13	21.58	20.04	18.50
36	22.50	21	19.50	18
35	21.88	20.42	18.96	17.50
34	21.25	19.83	18.42	17
33	20.63	19.25	17.88	16.50

32	20	18.67	17.33	16
31	19.38	18.08	16.79	15.50
30	18.75	17.50	16.25	15
29	18.13	16.92	15.71	14.50
28	17.50	16.33	15.17	14
27	16.88	15.75	14.63	13.50
26	16.25	15.17	14.08	13
25	15.63	14.58	13.54	12.50
24	15	14	13	12
23	14.38	13.42	12.46	11.50
22	13.75	12.83	11.92	11
21	12.57	12	11.38	10
20	11	10.50	10	9.20
19	9.78	9.33	8.89	8.40
18	8.80	8.40	8	7.60
17	8	7.64	7.27	6.91
16	7.33	7	6.67	6.33
15	6.77	6.46	6.15	5.85
14	6.29	6	5.71	5.43
13	5.87	5.60	5.33	5.07
12	5.50	5.25	5	4.75
11	5.18	4.94	4.71	4.47
10	4.89	4.67	4.44	4.22
9	4.63	4.42	4.21	4
8	4.40	4.20	4	3.80
7	4.19	4	3.81	3.62
6	3.75	3.50	3.25	3
5	3.13	2.92	2.71	2.50
4	2.50	2.33	2.17	2
3	1.88	1.75	1.63	1.50
2	1.25	1.17	1.08	1
1	0.63	0.58	0.54	0.50

Las personas con una base de cotización mayor que la pensión máxima, y accedan a la jubilación anticipada involuntaria, se les seguirá aplicará el coeficiente reductor trimestral del 0,5% que se aplicaba antes de la Reforma de las Pensiones.

JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA:

Requisitos.

Una vez se **aplican los coeficientes reductores** la pensión resultante debe **superar la cuantía de la pensión mínima que le correspondería al beneficiario al cumplir los 65 años.**

Edad.

2 años antes de la jubilación ordinaria

Periodo mínimo de cotización

35 años*, 2 de los cuales deben estar comprendidos en los 15 años anteriores al hecho causante.

** Se computa el periodo de prestación del servicio militar obligatorio/ social (máx. 1 año)*

Base reguladora, cálculo y porcentaje de jubilación

Igual que la jubilación ordinaria

Coeficientes reductores*

Se aplicarán mensualmente sobre el importe de la pensión (no sobre la Base reguladora)

MESES DE ANTICIPO	<38 AÑOS Y 6 MESES (%)	<41 AÑOS Y 6 MESES (%)	< 44 AÑOS Y 6 MESES (%)	>44 AÑOS Y 6 MESES (%)
24	21	19	17	13
23	17.60	16.50	15	12
22	14.67	14	13.33	11
21	12.57	12	11.43	10
20	11	10.50	10	9.20
19	9.78	9.33	8.89	8.40
18	8.80	8.40	8	7.60
17	8	7.64	7.27	6.91
16	7.33	7	6.67	6.33
15	6.77	6.46	6.15	5.85
14	6.29	6	5.71	5.43
13	5.87	5.60	5.33	5.07
12	5.50	5.25	5	4.75
11	5.18	4.94	4.71	4.47
10	4.89	4.67	4.44	4.22

9	4.63	4.42	4.21	4
8	4.40	4.20	4	3.80
7	4.19	4	3.81	3.62
6	4	3.82	3.64	3.45
5	3.83	3.65	3.48	3.30
4	3.67	3.50	3.33	3.17
3	3.52	3.36	3.20	3.04
2	3.38	3.23	3.08	2.92
1	3.26	3.11	2.96	2.81

Base reguladora superior a la pensión máxima de jubilación:

En el supuesto que, antes de aplicar los coeficientes reductores, la base reguladora fuese superior a la pensión máxima de jubilación, **a partir del 1/1/2024** se aplicará una disposición transitoria durante 10 años, que aplicará de forma progresiva el porcentaje de reducción por anticipación de edad sobre la pensión máxima en lugar de sobre la base reguladora, de forma que desaparecerá el colchón que suponía la diferencia positiva existente entre la base reguladora y la pensión máxima, diferencia que absorbía buena parte del porcentaje de reducción por anticipación de edad.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Grado de discapacidad

- **Discapacidad** reconocida **igual o superior al 45% (45%-64%) ***
- **Superior 65%.**

* *Discapacidades reconocidas en el artículo 2 del RD 1851/2009, de 4 de diciembre,*

Edad mínima

- **56 años para los grados de discapacidad igual o superior al 45%.**
- Hasta **52 años** para los grados de discapacidad igual o superior al **65% ***

* *la edad dependerá de los años cotizados con reconocimiento de discapacidad.*

Requisitos discapacidad igual o superior al 45%.

- Estar en **alta o en situación asimilada al alta** en la fecha del hecho causante.

- Tener un **periodo de cotización** mínimo de **5 años desde el reconocimiento de la discapacidad**.
- **Estar afectado por una discapacidad** reglamentaria con un grado igual o superior al 45%, durante al menos 15 años.
- Tener cotizados como mínimo 15 años en total

Cotización

El 100% siempre que sumados los periodos cotizados y los anticipados llegue a los 36 años, **por cada mes menos cotizado se quitará un 0,19%**.

Jubilación anticipada con discapacidad igual o superior al 65%,

- **Un año de anticipación por cada 4 años trabajados**, o lo que es lo mismo, **aplicar un coeficiente de 0,25 a los años trabajados con reconocimiento de discapacidad**.
- En el **caso de dependencia el coeficiente es de 0,50** por cada año trabajado con reconocimiento de discapacidad, es decir 1 año de anticipación cada 2 años trabajados.

Cotización mínima

15 años con la discapacidad reconocida

JUBILACIÓN PARCIAL:

Edad sin contrato de relevo. Es la misma que en la jubilación ordinaria.

EDAD	AÑOS COTIZADOS (*)
65 años	38 años o más
66 años y 6 meses	Menos de 38 años

Se exigen los mismos requisitos de cotización que para acceder a la jubilación ordinaria

Reducción de jornada

Entre un **mínimo del 25%** y un **máximo del 50%**

Edad con contrato de relevo. Es una jubilación parcial anticipada.

EDAD	AÑOS COTIZADOS (*)
62 años y 6 meses	36 años
64 años	33 años

Reducción de jornada

Entre un **mínimo del 25%** y un **máximo del 50%** (ampliable al 75% si al relevista se le hace indefinido a jornada completa)

Periodo mínimo de cotización

33 años o 25 si tiene una discapacidad igual o superior al 33%

Antigüedad en la empresa

6 años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial

Base reguladora, cálculo y porcentaje de jubilación

Igual que la jubilación ordinaria

Otros requisitos

Trabajador a jornada completa

Cotización del jubilado parcial

100% de la base de cotización que tenía antes de la jubilación parcial.

Cotización del relevista

Al menos el 65 % del promedio de bases de cotización que tenía el jubilado parcial.

JUBILACIÓN DEMORADA

La que se produce más allá de la jubilación ordinaria, siempre que al cumplir la edad correspondiente se hubiera reunido el mínimo de cotización exigido.

El complemento económico se reconocerá por año completo cotizado desde que reunió los requisitos completos de cotización.

Complemento económico

El trabajador podrá optar, **por una sola vez y en el momento en que adquiera el derecho:**

- Un **incremento del 4% por cada año completo** de retraso sobre la edad de jubilación ordinaria.
- **Una suma a tanto alzado por cada año adicional cotizado** en función de la pensión reconocida y la duración de su carrera de cotización (premiando las de + de 44 años y medio), oscilando entre un mínimo de 4.786,27 € hasta un máximo de 12.060,12 €. La cuantía vendrá determinada en función de los años de cotización, así:
 - **Si ha cotizado menos de 44 años y 6 meses:**
 - Pago único = $800 \left(\frac{\text{pensión inicial anual}}{500} \right)^{1/1,65}$
 - **Si ha cotizado 44 años y 6 meses:**
 - Pago único = $880 \left(\frac{\text{pensión inicial anual}}{500} \right)^{1/1,65}$

PROPUESTA PAGO ÚNICO EN SUSTITUCIÓN DEL AUMENTO DEL 4%								
IMPORTE PENSIÓN €/AÑO	9.569	13.300	15.000	20.000	25.000	30.000	35.000	37.567
Propuesta de pago único/año €/año	4.786,27	5.843,25	6.285,14	7.482,31	8.565,82	9.566,60	10.503,43	10.963,74
Supuesto carreras de cotización con más de 44 años y medio								
Propuesta de pago único/año €/año	5.264,89	6.427,58	6.913,65	8.230,54	9.422,40	10.523,26	11.553,78	12.060,12

- Una **fórmula mixta**, sin carácter retroactivo, que combina las dos opciones anteriores. RD 371/2023, de 16 de mayo



- **Si el interesado no elige se aplicará el complemento económico del 4%**